



RESOLUCIÓN CJR23-0246
(27 de junio de 2023)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda por medio del Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira y Tribunal Administrativo de Risaralda.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, a través de la Resolución CSJRIR21-479 de 19 de octubre de 2021, conformó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes grado 1.

Mediante la Resolución CSJRIR23-194 de 30 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, decidió la solicitud de reclasificación presentadas por los aspirantes inscritos en los Registros de Elegibles conformados para proveer cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios del Distrito Judicial Pereira y Tribunal Administrativo de Risaralda.

Contra dicho acto, la señora **LILIANA MARCELA DEL PILAR CORREA BARRETO**, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional. Señala que no le puntuaron un diplomado que aportó para reclasificar.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, mediante la Resolución CSJRIR23-0239 de 26 de abril de 2023, decidió no reponer la decisión adoptada frente a la citada integrante del registro, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de

Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJRIA17-723 del 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, mediante Resolución CSJRIR21-479 de 19 de octubre de 2021, publicó el Registro de Elegibles, entre otros, para el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes grado 1, en el que a la recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
52690758	CORREA BARRETO LILIANA MARCELA DEL PILAR	452,40	160,00	100	30	742,40

En reclasificación de 2022, el Consejo Seccional de Risaralda mediante Resolución CSJRIR22-172 de 31 de marzo de 2022, actualizó el registro de elegibles donde a la participante, no le fueron asignados puntajes adicionales.

Con ocasión de la solicitud de actualización de 2023, el Consejo Seccional mediante Resolución CSJRIR23-194 de 30 de marzo de 2023, actualizó el Registro de Elegibles, entre otros, para el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes grado 1, donde a la participante no le fueron asignados puntajes adicionales.

Posteriormente, mediante la Resolución CSJRIR23-0239 de 26 de abril de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, decidió no reponer la Resolución CSJRIR23-194 de 30 de marzo de 2023.

- **Factor capacitación adicional**

Se observa que el nivel ocupacional del cargo Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes grado 1, es el de **profesional** según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017.

En tal sentido, para el factor de capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, se establecieron los siguientes puntajes:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por la participante para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Diplomado en Docencia y Didáctica Universitaria (120 horas)	Politécnico Superior de Colombia	0 (Excede el tope máximo por Diplomados)
Total		0

Revisado el caso de la impugnante se pudo establecer que no es dable otorgar puntaje en el factor de capacitación adicional, por las razones que se pasa a exponer:

Frente al diplomado denominado “Docencia Universitaria”, es preciso decir que no procede su valoración y puntuación como quiera que en la etapa clasificatoria, a la aspirante se le estudió la certificación del diplomado en “Modelo Solidario de Inclusión y Atención de Familias en el Marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes” de la Universidad Santo Tomas donde se le asignó 10 puntos a este último, que corresponden al máximo puntaje a otorgar por el concepto de diplomados en áreas relacionadas con el cargo de conformidad con los topes establecidos en el numeral iv) del numeral 5.2.1 del Acuerdo de la convocatoria.

Ahora bien, frente al argumento que a varios aspirantes se les tuvieron en cuenta hasta tres diplomados, como es el caso del aspirante Bivian Teresa Rivera Santos, en primer lugar se le recuerda a la apelante que las resoluciones que resuelven las solicitudes de reclasificación obedecen al marco constitucional y legal, por lo tanto, constituyen actos administrativos que gozan de presunción de legalidad, que resuelven una solicitud de contenido particular a cada participante individualmente y de igual manera se le aclara que los 30 puntos asignados a la señora Bivian Teresa corresponden a una maestría, tal como se le precisó a la recurrente en la Resolución CSJRIR23-0239¹, así:

“Respecto a la información aludida por la aspirante del puntaje de 30 puntos asignado a Bivian Rivera, se aclara que éste corresponde a una Maestría y NO a Diplomados, como de manera equivocada se registró.”

Así las cosas, el puntaje asignado por el referido consejo seccional en el factor de capacitación adicional, al decidir la solicitud de actualización y al momento de desatar el recurso de reposición será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJRIR23-194 de 30 de marzo de 2023, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, resolvió las solicitudes de reclasificación, particularmente en lo que respecta a la señora **LILIANA**

¹ “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición y subsidiarios de apelación interpuestos en contra de la Resolución No CSJRIR23-194 del 30 de marzo de 2023, emitida dentro de la Convocatoria No. 4 – Por medio de la cual se decidieron las solicitudes de reclasificación del año 2023”

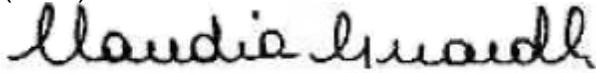
MARCELA DEL PILAR CORREA BARRETO identificada con número de cédula 52.690.758, integrante del registro de elegibles para el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes grado 1, en el factor capacitación adicional, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución a l señora **LILIANA MARCELA DEL PILAR CORREA BARRETO** identificada con número de cédula 52.690.758, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial , y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/ERC/LTDR